



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S191 'SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES' DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS"**.

Ref. 20/0029/191223

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.

LIC. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S191 'SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES' DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que el CONAHCYT adjuntó copia del oficio número 416/DGPYP/2023/3873 de fecha 4 de diciembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por ese Consejo (i. e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*⁴ (PEF).

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 13 de noviembre de 2023.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

AF/E/C

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023
Año de
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL SUR



Bajo tales consideraciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Por lo que hace al presente apartado, esta CONAMER verifica que ese organismo descentralizado incluyó en la Propuesta Regulatoria los apartados que contemplan la cobertura (numeral 3.1.), la población objetivo (numeral 3.2.), la selección de personas beneficiarias (numeral 3.3.), los tipos y montos de apoyo (numeral 3.4.), suspensión de los apoyos económicos (numeral 3.5.), terminación de los reconocimientos (numeral 3.6.), derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de los apoyos del Programa (numeral 3.7.) y los participantes (numeral 3.8.).

De la misma forma, este órgano administrativo desconcentrado constata que el CONAHCYT describe la Operación del Programa (numeral 4), evaluación (numeral 5), auditoría, control y seguimiento (numeral 6), transparencia (numeral 7), matriz de indicadores para resultados (numeral 8), contraloría social (numeral 9), así como quejas y denuncias (numeral 10).

Aunado a lo anterior, ese Consejo incluye en el cuerpo de las ROP el siguiente anexo:

- Diagrama de flujo del Proceso de asignación de apoyos a personas con reconocimiento vigente en el SNII del Pp. S191.

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que ese organismo descentralizado da cabal cumplimiento al apartado que nos ocupa, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Respecto del presente numeral, del análisis de las ROP, se verifica que en el numeral 3.1, se incluye la *cobertura*, la cual será a nivel nacional.

Asimismo, el numeral 3.2. especifica que la población objetivo serán las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México.

GB/EYC





En ese sentido, esta CONAMER concluye que, el CONAHCYT da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

- 3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

En lo tocante al *mecanismo de selección o asignación*, se observa que ese Consejo incluyó en el numeral 3.3. *Selección de personas beneficiarias*, de manera particular el apartado 3.3.1. *Requisitos de elegibilidad*, en el cual refieren que se deberá realizar el trámite CONACYT-01-014-A de reconocimiento en el SNII en términos de la convocatoria que el Consejo Nacional emita para tal fin, misma que será evaluada por una comisión, la que, en su caso, podrá emitir una recomendación favorable al Consejo General del SNII, que resolverá sobre la solicitud.

No obstante, se sugiere que el CONAHCYT incluya en las ROP los requisitos necesarios y el mecanismo de selección y asignación específico con los que se llevará a cabo la asignación de los apoyos del Programa que nos ocupa; ello con el fin de contar con un documento autocontenido, lo anterior, independientemente de la información que prevea el referido trámite CONACYT-01-014-A.

Por otra parte, se observa que ese organismo descentralizado agregó el *Diagrama de flujo del Proceso de asignación de apoyos a personas con reconocimiento vigente en el SNII del Pp. S191* al que hace alusión el presente numeral.

En ese orden de ideas, se observa que ese Consejo cumple de manera parcial con lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

- 3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

Por lo que hace al rubro de mérito, se verifica que ese organismo descentralizado incluyó los trámites que deberán realizarse al tenor del Programa, a saber:

- ✓ Trámite CONACYT-01-014-A.
- ✓ Presentación de quejas y denuncias.

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que el CONAHCYT cumple con lo establecido en el referido precepto jurídico y no se tienen mayores comentarios al respecto.

- 4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

[Firma]





En lo referente al precepto jurídico citado, se concluye que ese organismo descentralizado fue omiso en señalar los casos o supuestos que dan derecho a presentar los trámites enlistados en el numeral que antecede; por lo tanto, se sugiere al CONAHCYT incluir la información de referencia, previo a la publicación de las ROP en el DOF.

5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Respecto del presente rubro, esta CONAMER observa que el CONAHCYT no incluyó en la Propuesta Regulatoria la forma en que deberá presentarse el trámite CONACYT-01-014-A.

Ahora bien, respecto del trámite de *Quejas y denuncias*, ese Consejo incluyó en las ROP la siguiente información:

- **Quejas y denuncias**, podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en el enlace <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C. P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De la misma forma las ROP indican que las denuncias podrán presentarse en las oficinas que ocupa el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el CONAHCYT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1582, colonia Crédito Constructor, C. P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o bien, por correo electrónico a la dirección quejas@conahcyt.mx.

En ese contexto, se conmina a ese organismo descentralizado a incluir la información que establece el referido precepto jurídico, previamente a la publicación de las ROP en el DOF.

6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En lo referente al presente apartado, es posible constatar que el CONAHCYT omitió desarrollar la información respecto a los datos y documentos necesarios para presentar las solicitudes de trámites enlistados en el numeral 3 del presente Dictamen Regulatorio; por lo que se recomienda incluir dicha información en las ROP previo a su publicación en el DOF.

7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo tocante a los plazos de referencia, de la lectura y análisis de la Propuesta Regulatoria se observa que, ese organismo descentralizado fue omiso en incluir en las ROP el *plazo que tiene el aspirante para realizar el trámite, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución*, por lo que se recomienda a ese Consejo incluir dicha información en las ROP, antes de que estas sean publicadas en el DOF.





- 8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

Respecto del presente apartado, se observa que la *Instancia ejecutora* del Programa es ese Consejo, sin embargo, no especifica de manera precisa ante qué unidad administrativa se presentará el trámite CONACYT-01-014-A; por lo tanto, se conmina al CONAHCYT a contemplar dicha información en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

Por lo que hace al trámite de *Quejas y denuncias*, este podrá presentarse en el Órgano Interno de Control de ese organismo descentralizado.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, el CONAHCYT deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, ese Consejo deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

No se omite mencionar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda al CONAHCYT que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a ese organismo descentralizado a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 8 de mayo de 2023.

ARTIFIC



la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, el CONAHCYT podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

